



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO
DE HORAS EXTRAS, EXPEDIENTE N° 03315-2017-0-
1801 -JP- LA-03, DISTRITO DE LIMA - LIMA, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

Torres Caceres, Celinda Maritza

ORCID: 0000-0002-1063-7406

ASESOR

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

LIMA –2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Torres Caceres, Celinda Maritza

ORCID: 0000-0002-1063-7406

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Lima, PerU

ASESOR

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Lima, Perú

JURADO

Dr Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walters

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por esa fuerza espiritual que me motiva
a seguir adelante cada día de mi vida,
permitiéndome superar cada obstáculo
que se me presente y así lograr poder
llegar a mis objetivos trazados.

A LA ULADECH:

Le agradezco por permitirme formar parte de
su alumnado, así mismo a los catedráticos que
cada ciclo de estudios me enseñaron
formándome para el mejor desenvolvimiento
de esta hermosa carrera del Derecho,
inculcándome no solo sus conocimientos y
sabiduría, también sus experiencias a ellos
siempre los recordare.

DEDICATORIA

A mi madre Zelideht por darme la vida y por ser la persona que está allí siempre dándome sus consejos siempre cuando la necesito, a mis hijos, Kelvin, Patrick y Kathy por ser el motivo para culminar con éxito mis estudios.

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como problema ¿Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente ° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021

El proceso judicial de primera y segunda Instancia. Tuvo como objetivo determinar cuáles son las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo, mixto, de nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo trasversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionados mediante muestreo no conveniente, para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación .Los resultados de esta investigación revelaron que no se cumplen los plazos, hay claridad en las resoluciones, los medios de pruebas que presentaron las partes son claros no ambiguos, la idoneidad de las pruebas sustentaron la pretensión planteada En el proceso judicial no se respetaron el debido proceso ni los principios de razonabilidad, subsidiaridad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que debe de guardar la durabilidad de un proceso. La demanda se encontró amparada en la Ley 28561 que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de salud y la modalidad de trabajo en los artículos 9 y 11 de la misma Ley. Por los cuales sus horas de trabajos son de 36 horas y no de 48 por lo tanto las diferencias de las horas se estiman como horas extras. Si respetaron el derecho a la impugnación y a la doble instancia

Palabras clave: caracterización, cumplimiento, proceso, sentencia

ABSTRACT

The research work had as a problem: Characterization of the process on Payment of Overtime, File No. 03315-2017-0-1801 -jp-la-03, District of Lima - Lima 2021

The judicial process of first and second Instance. Its objective was to determine what are the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is of a quantitative, qualitative, mixed, explorative, descriptive level and non-experimental, retrospective transversal design, the unit of analysis was a judicial file selected by inappropriate sampling, to collect the data, the techniques were used observation and content analysis, and as an instrument an observation guide. The results of this investigation revealed that the deadlines are not met, there is clarity in the resolutions, the evidence presented by the parties is clear, unambiguous, the suitability of the evidence supported the claim raised. In the judicial process, due process and the principles of reasonableness, subsidiarity, necessity, provisionality and exceptionality that should keep the durability of a process were not respected. The lawsuit was covered by Law 28561, which regulates the work of Healthcare Technicians and Assistants and the work modality in articles 9 and 11 of the same Law. For which their working hours are 36 hours and not 48 therefore the differences in the hours are estimated as overtime. If they respected the right to challenge and double instance

Keywords: characterization,compliance,process,sentence

INDICE

Título de la Tesis	i
Equipo de Trabajo	ii
Hoja de firma del Jurado y asesor	iii
Hoja de Agradecimiento y/o dedicatoria	iv
Resumen y Abstract.....	v
Índice de gráficos, tablas y cuadros	vi
Contenido (Indice)	vii
I INTRODUCCIÓN.....	1
II REVISION DE LA LITERATURA	5
2.1.-Antecedentes.....	5
2.2.-Bases Teóricas de la Investigación.....	8
2.2.1.-Bases Teóricas de Tipo Procesal	8
2.2.1.1.-La Acción	8
2.2.1.1.1.-Características de la Acción	8
2.2.1.1.2.-Componentes de la Acción	8
2.2.1.2.-La Jurisdicción.....	8
2.2.1.2.1.-Elementos de la Jurisdicción.....	9
2.2.1.2.2.- La Tutela Jurisdiccional.....	9
2.2.1.3.- La Competencia	10
2.2.1.3.1.- La Competencia y sus Características	10
2.2.1.3.2.-Principio de Competencia	10
2.2.1.3.3.-La Competencia en el proceso Judicial.....	11
2.2.1.4.-Las Pretensiones.....	11
2.2.1.4.1.-Características de la Pretensión.....	11
2.2.1.4.2.- Pretensión Cognitiva.....	12
2.2.1.4.3.- Pretensión de ejecución	12
2.2.1.4.3.-Pretenciones Cautelares	12
2.2.1.4.4.-Acumulacion de Pretensiones	12
2.2.1.4.5.-Pretension Judicial.....	13

2.2.1.5.-El Proceso	13
2.2.1.5.1.-Principios del Proceso Laboral	13
2.2.1.5.2.-La Oralidad es un Principio en el proceso Laboral	13
2.2.1.5.3.-Principio de Inmediatez en el proceso Laboral	13
2.2.1.5.4.- El Proceso Contenciosos Administrativo	13
2.2.1.6.-Los Puntos Controvertidos.....	14
2.2.1.7.-La Valorización de la Prueba.....	14
2.2.1.8.-La Prueba	14
2.2.1.8.1.-El derecho a la Prueba.....	14
2.2.1.8.2.-Sistema de Valoración de la Prueba.....	15
2.2.1.9 Las Resoluciones Judiciales.....	15
2.2.1.10 Las Sentencias.....	15
2.2.1.11.- Medios Impugnatorios	16
2.2.1.11.1 Clases de Medios Impugnatorios	16
2.2.1.11.3.-Finalidad de Impugnación	16
2.2.2.- Marco Conceptual.....	16
III HIPOTESIS	18
3.1. General	18
3.2.- Especificas.....	18
IV METODOLOGIA	19
4.1. Tipo de investigación: - Mixta.....	19
4.1.2. Nivel de investigación.....	19
4.1.3. Diseño de la investigación	19
4.1.4 Unidad de análisis	20
4.2 Población y Muestra.....	20
4.3.-Definición y operacionalización de la variable e indicadores	21
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	21
4.4.-Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	23
4.5. Plan de análisis de datos	23
4.6-Matriz de consistencia lógica	23
4.7. Consideraciones éticas	32
V RESULTADOS	33
5.1.- Resultados	33
V ANÁLISIS DE RESULTADOS	36

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
Anexo: 1. Guía de Observación	44
ANEXO 3	2
ANEXO 4	3
ANEXO 5	24

HOJA DE CUADROS Y TABLAS

Tabla N ^a 1.- Definición de la operacionalización de la variable	21
Tabla N ^a 2 Matriz de Consistencia.....	36

I INTRODUCCIÓN

Esta investigación se trató sobre a la Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Exp. N° 03315-2017-0- 1801 -JP-LA-03, de Lima – Lima 2021

La administración de justicia, es considerada como uno de los valores superiores en un país libre donde existe la democracia basada en buscar una buena calidad de las sentencias en un proceso judicial donde los ciudadanos busquen principalmente el respeto, la igualdad, la equidad, muchas veces es motivo de preocupación provocando indignación, rechazos por algunas personas por la manera que el hombre imparte justicia representando al Estado.

Según Vanessa (2020) nos dice sobre la protección a las personas los sistemas profesionales fracasaron ,sintiéndose el ciudadano desprotegido por el estado. Es por eso que el Derecho surge como respuesta al fracasar el órgano administrativo estatal. Según la historia la gran transformación se inicia a los finales de la segunda Guerra Mundial es así que viendo la forma de mejorar el nivel de protección de la persona en todos los ámbitos relacionados con la igualdad y desarrollo personal de los trabajadores apareciendo ante tal situación de protestas y desánimos, la Organización Internacional del Trabajo O I T); y profundiza el sistema internacional de protección al trabajo digno y remunerativo con igualdad de oportunidades.

Por otro lado en el ámbito local Ramos(2019) Según el Autor el ciudadano buscara una solución a sus conflictos laborales es por eso que hace uso de la tutela jurisdiccional ,encontrando en el proceso contenciosos administrativo su derecho a actuar ya que este viene hacer el mejor instrumento que realiza de oficio la jurisdicción del Estado .

De esta forma el Estado supervisara este acto administrativo tutelando de esta manera al administrado para que pueda ejercer su derecho que le fuera vulnerado o amenazado por la administración administrativa.

Podemos decir que el Estado debe estar en forma constante supervisando para que las empresas no abusen y el poder judicial brindara todas las herramientas posibles

Podemos decir que el Estado debe estar en forma constante supervisando para que las empresas no abusen y el poder judicial brinde todas las herramientas posibles al administrado que ejercerá su derecho que le fue vulnerado o amenazado por la empresa donde labora.

Por tal razón el ciudadano buscara una solución a sus conflictos laborales haciendo uso de la tutela jurisdiccional y encontrando en el proceso contenciosos administrativo su derecho a actuar ya que este viene hacer el mejor instrumento que realiza de oficio la jurisdicción del Estado.

Por lo precedente investigamos un expediente judicial asignado con el N° 03315-2017-0- 1801 -JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021, sobre pago de horas extras que la interpone la demandada al verse afectada ya que estaba trabajando 28 horas y por su condición de trabajadora de salud le correspondía trabajar solo 36, se admite la demanda, corriéndose traslado al demandante contesta con una negativa ya que la trabajadora constaba con un contrato, luego más adelante y al transcurrir el proceso se resuelve quedando Fundada la demanda en parte ,solo el reconocimiento de horas extras trabajadas y no la indemnización ni costos ,ni costas ante este fallo la empresa demandante Apela ,Siendo elevada para su consulta a la instancia superior en el tercer juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima .En donde se dio por confirmada la Sentencia consultada .

Por tal manera surge la necesidad de plantear el

Enunciado del problema

¿Cuál es la Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente N° 03315-2017-0- 1801 -JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021

Para resolver los precedentes se diseñó

los objetivos de la siguiente investigación

El Objetivo General:

Determinar las Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente N° 03315-2017-0- 1801 -JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021

Tomando como objetivos específicos:

- 1.- Identificar si los actos procesales cumplieron los plazos establecidos
- 2.-Identificar la claridad de las resoluciones
- 3.- Identificar si la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las

partes

4.- Identificar si los hechos fueron idóneos a la pretensión planteada en el proceso

El estudio se justificó :porque se aborda la variable que va de acuerdo a la Línea de Investigación dirigida a apaciguar y viendo la forma de solucionar las distintas problemáticas en donde se ve subsumido el Poder Judicial; cuyas instituciones que lo conforman se encuentran comprometidas en o sea les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, penosamente existe una falta de sentido de honradez gubernamental .Es así que la sociedad no le brinda su confianza, según se muestra los resultados de una encuesta que se dio en el año 2014, donde, el 85% de una población de 1,210 ciudadanos rechazaron el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014) , he ahí que vemos la desconfianza del ciudadano por el poder Judicial ,procesos que demoran más del tiempo normado ,sentencias ,mal motivadas es el resultado del poco interés de nuestros magistrados en esmerarse en su trabajo

Y siguiendo con el desarrollo del trabajo se aplicó la siguiente metodología dado el caso de nuestra investigación es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una guía de observación.

Los resultados revelaron que se cumplieron con los plazos establecidos de los actos procesales, también en la claridad de las resoluciones se evidencio coherencia, lenguaje sencillo, no hubo el uso de tecnicismos o muletillas; la pertinencia de los medios probatorios lo que demostró la conexión entre los hechos y medios; finalmente se cumplió con la calificación jurídica de los hechos.

Las conclusiones nos dan a conocer que los resultados obtenidos son relevantes para el proceso en estudio, además será de gran aporte para toda la población, pues hemos estudiado las resoluciones emitidas por los jueces quienes deben velar por la administración de justicia.

Finalmente, nuestra investigación ha respetado todos los métodos, procedimientos que establecen una investigación científica, y mucha más esta con lineamientos de los principios éticos, el Manual interno de metodología de la investigación (MIMI),

el manual de normas APA, el Reglamento de investigación, entre otros necesarios para nuestra investigación. También, ha respetado todos los métodos, procedimientos que establecen una investigación científica, y mucha más la aplicación de los principios éticos.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1.-Antecedentes

A nivel Internacional

Soto (2019) El autor nos narra en su tesis “Consecuencias entre patrono y trabajador por la practica del disfraz laboral” la problemática en su país Guatemala con respecto a los contratos laborales que se dan no solo en el sector privado ,si no también en el sector Publico .Por el abuso del empleador no sabiendo reconocer la calidad de trabajo que realiza, la persona que está a su cargo empleada

Le llama disfraz laboral a una forma de ocultar la verdadera razón por el cual fue empleado el trabajador ejerciendo labores distintas a su contrato y laborando mas hora que la ley lo estipula, no permitiendo la superación del trabajador, a la vez merma su economía por que el pago no compensa las horas extras que trabaja.

De esta forma los empleadores retienen las prestaciones violando la ley ya que oculta la realidad del contrato, utilizando de esta manera variadas formas de simulación, que al ser observada detenidamente revelan todos los elementos de una relación laboral.

Es así como en Guatemala se han incrementado las de mandas de casos laborales por el abuso de los empleadores y la trasgresión de las normas de trabajo.

Gonzales (2016)El autor en su tesis “Migración Laboral a Estados Unidos y Derechos Humanos ,de la legalidad a la trata laboral ,Contratacion de trabajadores(as) temporales con visas H-2A-H-2B”nos quiere ilustrar que la trasgresión de la ley Internacional del trabajador convirtiéndose en una trata laboral o similar a esta .El inmigrante termina sometiéndose por la necesidad de la supervivencia y el deseo de lograr el sueño americano ,aunque a esto conlleve abusos y violaciones de derechos humanos reconocidos Internacionalmente ambos países como México y Estados Unidos tienen leyes que prohíben la trata de persona en el área laboral los famosos contrato con visa ,pero estaos reglamento se ven vulnerados por ambos países contraviniendo los derechos inscritos en la OIT .

En México existe la Ley Federal del trabajo y su capítulo 16 Las responsabilidades y sanciones en el código penal, en la Ley del seguro social que deben ser impuestas por el incumplimiento de las normas, pero esto no se da porque todos los litigios terminan en simples sanciones, multas reducidas,

Uribe & Olivares (2016) La regulación laboral en Chile continuamente hay cambios dando lugar a un mejor estudio del derecho laboral chileno en el sentido Sustantivo, adjetivo, individual como colectivo en el marco de su Ley vigente N°20087 que *reemplaza al método laboral previsto en el libro V del Código del trabajo*

La mencionada Ley se centra en la tutela laboral, una tutela anticipada la cual faculta al Juez a concluir o ponerle fin al juicio teniendo como fin su objetivo tutelar de forma anticipada, correspondiendo a las demandas del trabajador, sin necesidad de escuchar a la contraparte o sujeto pasivo vulnerando los derechos principales en el marco de su aplicación a la relación del trabajo dependiente

A nivel Nacional:

Castillo(2019) El autor nos relata que en el ambiente Judicial en lo que concierne los jueces en materia Laboral tienen mayor independencia ya que realizan sus trabajos con mayor prontitud ,aunque en algunos casos estos se ven afectados por situaciones organizacionales y burocráticas que enredan los procesos en forma negativa y esto hace que se afecte en la decisión de los jueces ,a pesar que en su inicio fueron acogidas de muy buena fe

Podemos decir que las leyes están bien específicas son las empresas que no quieren valorar el trabajo de sus empleados pagándoles debidamente, es ahí donde entra el estado para tutelar los derechos de los trabajadores que no sean vulnerados

Gutiérrez (2019) Los autores en su obra” Los Fundamentos Doctrinales y Legislativo para el pago de horas Extras en la Jornada Atípica Acumulativa en el Sector Minero” nos mencionan referente a al pago de horas extras, a los colaboradores de confianza del empleador. Común en toda institución empresa o centro de trabajo personal el cual el empleador depositara sus confianzas para la realización de determinadas labores y que en muchas veces no tiene horario de salida al igual que al resto ya que se tienen que quedar a trabajar horas extras siendo evidente un problema jurídico; Existe el decreto legislativo que no los tiene en cuenta; en este D.L. N° 728 en su art. 43°, en la norma pública en el inc.2 del art. 4° de la Ley N° 28175. Además nos dice con el transcurrir del tiempo los horarios de trabajo se aumentaron, siendo tedioso e incómodo para los colaboradores en su horario laboral, por tal motivo al no si no cumplen en pagar las horas extras están

vulnerando el derecho de toda persona de tener una mejor vida y que se pueda desarrollar profesionalmente es así que muchas veces no tienen la oportunidad por el tema del tiempo de recibir capacitación, es por ello al respetar las leyes que amparan a estos trabajadores no se restringiría el derecho laboral del pago de horas extras.

Centurión (2019) El autor menciona que el trabajador de confianza es una figura especial ,si bien el pago será mayor porque será la persona que represente a su empleador no significa que aquellas horas que labora al finalizar su jornada de trabajo serían las horas extras que no son reconocidas ,mostrándose así un problema legal por lo que no son comprendidos en la norma dentro de los trabajadores con jornada máxima ,por lo tanto les corresponde el beneficio de pago de horas extra .

A nivel Local

Cock (2018) El autor nos dice “Análisis de los Regímenes de Contratación de Personal en la Gestión del Sistema de Inspección del Trabajo y su influencia en el clima laboral en la ciudad de Lima 2016-2017 “ en su trabajo de investigación las situaciones que se presentan en la contratación de prestación laboral en el sector Público Que a pesar que las normas son imperativas y de alcance general no cabe la autonomía de voluntades en el contrato por que se tienen que basar a la norma por lo tanto no cabe que los funcionarios del estado concuerden situaciones distintas ya que ello conlleva al conjunto de requisitos para la contratación laboral de personal El Régimen Público (Decreto Legislativo N° 276 y reglamento) La contratación Administrativa (D.L. 1024)y así los diferentes decretos dependiendo la locación de servicios que se requiera .Esto no sería nada importante ,si no es porque en la administración Pública últimamente han aparecido problemas en la contratación de nuevos trabajadores ,por la deficiente gestión del capital humano provocando así un sin número de demandas legales relacionadas a las pretensiones de índole laboral desde compensaciones por tiempo de servicios ,gratificaciones, horas ,extras, vacaciones etc.

2.2.-Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1.-Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.1.1.-La Acción

Alfaro (2018) El Estado provee las condiciones para que el ciudadano tenga acceso a los servicios del Poder Judicial y por tal se desarrollara la acción judicial como un derecho principal que la constitución respalda solicitando a la vez la tutela jurisdiccional para el desarrollo normal del derecho procesal ..

2.2.1.1.1.-Características de la Acción

Corvo (2020)

a) Derecho o Poder Jurídico: La Acción

Ejerce el poder jurídico y es un derecho estas dos facultades son características de la acción.

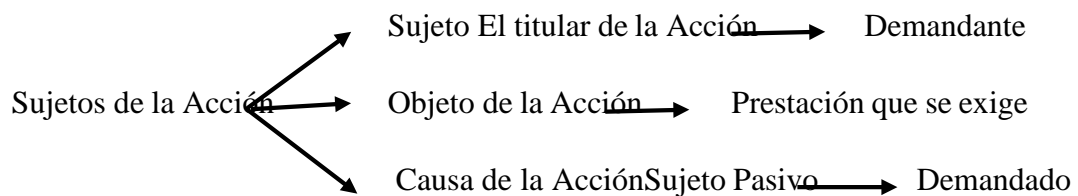
b) Público: El Estado es el que ejerce el derecho representado por un órgano jurisdiccional garantizando el orden jurídico y social

c) Abstracto: porque es inherente a la persona y su existencia no proviene de ningún hecho o derecho concreto

d) Autónomo: no es subordinado ni forma parte de a ningún otro derecho, tampoco al derecho material reclamado.

2.2.1.1.2.-Componentes de la Acción

Estrada (2015) son: sujeto, objeto y causa de la acción



2.2.1.2.-La Jurisdicción

Monroy (2015) Es la facultad del Estado para suministrar justicia a toda ciudadano que haya sido perjudicado en sus derechos ,hace uso de las leyes como

medio de defensa ,es la autoridad que tiene el poder judicial y que a través de sus jueces imparten justicia sobre la cosa juzgada

2.2.1.2.1.-Elementos de la Jurisdicción

Según Reyes (2014) se otorga a la jurisdicción los siguientes elementos:

La notio. - Es la Facultad del Estado para solucionar los conflictos o controversias de los litigantes Con este elemento que es de conocimiento del caso en donde el juez con la facultad que tiene determinara jurídicamente su relevancia del litigio si esta cuenta con los supuestos procesales y el estado de la acción.

La vocatio. –Este elemento hace que los litigantes estén obligados a comparecer en el proceso, de no presentarse cualquiera de las partes se les declara en rebeldía y abandono, lo que se conocerá como cargas procesales.

La coertio. – Es el elemento de poder en donde el funcionario de Justicia obligara a que las partes o testigos testifiquen y si es necesario usar la fuerza con el único fin de que se ejecuten los actos Resolutivos.

La ludicium. - La jurisdicción del juez al administrar Justicia en busca de una solución frente al conflicto buscando dar fin a través de la sentencia con calidad de cosa Juzgada, finalizando de esta forma el proceso

La ejecutivo. -La acción del Juez para la ejecución de sus resoluciones las cuales emitirá para ser ejecutadas si fuese preciso con el uso de la institución policial

2.2.1.2.2.- La Tutela Jurisdiccional

Monroy (2015),Es la facultad de todo ciudadano para exigirle al estado que a través del poder judicial oficie su labor de justicia como esta descrito en los artículos del Derecho procesal civil peruano

El derecho a la tutela antes del proceso el ciudadano exigirá del Estado el uso de todo su andamiaje para hacer cumplir los presupuestos jurídicos y facticos, con el fin resolver el litigio presentado.

El derecho y la tutela durante el proceso Se entiende que el Estado deberá proveer todas las herramientas procesales y-constitucionales que tutelen los derechos del ciudadano según COUTURE hacer que el derecho no esté a voluntad del proceso si no que los medios jurídicos impongan su respeto

2.2.1.3.- La Competencia

Artavia & Picado (2016) Del latín Competer viene hacer la distribución de las distintas jurisdicciones en cuyo caso cada funcionario está capacitado para ejercer justicia en determinados temas.

Es así que los órganos jurisdiccionales con criterios aplicados en la norma distribuirán las jurisdicciones

2.2.1.3.1.- La Competencia y sus Características

Para Priori (2015) Según el autor considera que la competencia como orden público:

Se tiene que es de derecho fundamental (Juez natural)

Su norma le da potestad de ejercer su jurisdicción a la disposición de su competencia.

2.2.1.3.2.-Principio de Competencia

a) Improrrogabilidad.

Artavia & Picado (2016)Se da en todos los ámbitos de la competencia salvo al territorial que acá si son prorrogables, o en aquellos casos que la misma ley lo consigne. Pero si se tramitase una demanda e, el tribunal no puede declarar su incompetencia de oficio

b) Indelegabilidad.

Está relacionado solo con el juez ya que pertenece a la función que realiza el juez y

esta no se puede delegar hasta en la constitución lo prohíbe, pero solo para los actos de mero trámite se puede delegar, aunque suele hacerse entre jurados auxiliarse

2.2.1.3.3.-La Competencia en el proceso Judicial

Arévalo (2015) Tres jueces conforman las salas laborales de la Corte Superior, en donde llegan después que se han apelado la sentencia en primera, En el Perú son pocas las salas laborales en las cortes superiores por lo tanto la mayoría de los juicios terminan en las salas Mixtas. De las respectivas cortes superiores del país

2.2.1.4.-Las Pretensiones

Rioja (2017) Es lo que la persona exige a través de una demanda constituyéndose como un acto jurídico y tendrá relevancia una vez aceptada la demanda en la administración judicial a donde corresponda el proceso en cuestión (proceso laboral, proceso de alimentos, etc.) en tal sentido Si la petición es verificada antes de que fuera extrajudicial se llamara pretensión material ,en cambio es pretensión procesal si es verificada a través del órgano jurisdiccional

2.2.1.4.1.-Características de la Pretensión

a) Características

Rioja (2017):

- a.1) El demandante argumentara su solicitud, fundamentándola con hechos y derechos para demostrar al juez su afirmación
- a.2) La afirmación del demandante sobre su pretensión esta será decidida por alguien distinto. Pero quien resolverá su acreencia será el órgano jurisdiccional del Estado.
- a.3) El demandante se atribuirá un derecho

a.4) El demandante no solo se atribuye un derecho si no que acompaña a su pretensión una petición, presentándola al órgano jurisdiccional, para ser reconocido legalmente este derecho auto atribuido

a.5) Es una manifestación de voluntad por lo tanto no es un derecho

a) Elementos de la pretensión:

Rioja (2017) describe los siguientes elementos:

b.1) **Los sujetos:** Es toda persona que interviene en el proceso estas son el dueño de la pretensión (demandante) el demandado o el sujeto pasivo quien tiene la obligación sobre la pretensión y el Estado como administrador de justicia

b.2) **El objeto:** Es la tutela jurídica sobre el bien o un derecho por el que ambas partes se encuentran en litigio

b.3) **La causa:** o motivo de la pretensión este puede ser de hecho o de derecho por lo que se reclama y las partes entran en conflicto

2.2.1.4.2.- Pretensión Cognitiva

Biberley (2020)Es el discurso dialectico en el cual se desenvuelve la discusión entre las partes en litigio por el interés jurídico de la pretensión planteada y la oposición del sujeto pasivo.

2.2.1.4.3.- Pretensión de ejecución

Es la pretensión que tiene derecho a través de un título previo a la demanda por el cual el demandante va a ejecutar

2.2.1.4.3.-Pretenciones Cautelares

Tiene como fin asegurar la pretension de fondo enel principal del proceso o proceso de jecucion .

2.2.1.4.4.-Acumulacion de Pretensiones

Torres (2018) Es cuando hay más de una pretensión , cuando hay más de dos personas en el litigio .También diremos que es la acumulación de la

pretensión de forma objetiva o subjetiva en el tiempo que se propone la pretensión en el proceso en la cual podrán intervenir terceros afectados , con el fin de economizar el proceso y evitar contradicciones en los fallos .

2.2.1.4.5.-Pretension Judicial

La pretensión judicial en el proceso que se está estudiando es de tipo laboral, el reconocimiento de las horas extras por estar inmersa en la ley 28551 para los asistentes de auxiliar asistencial de salud, donde las horas de trabajo son 36 horas semanales

2.2.1.5.-El Proceso

Son todos los actos que se realizan en el en una acción judicial con el fin de alcanzar a una sentencia que resolverá el caso en conflicto A través de una resolución expedida por el Juez

2.2.1.5.1.-Principios del Proceso Laboral

Puente (2021) Se encuentran los principios de oralidad ,inmediación en los procesos laborales como celeridad , economía procesal ,concentración en el caso y la verocimilidad.

2.2.1.5.2.-La Oralidad es un Principio en el proceso Laboral

Es la que se desarrolla en una sola audiencia, donde se predomina el hablar de las partes en conflicto y la exposición de las pruebas

2.2.1.5.3.-Principio de Inmediatez en el proceso Laboral:

El Juzgador se pondrá en contacto directo con las demás partes que se encuentran dentro del proceso, habrá incidencias en la valoración de las pruebas, los caracteres principales de la inmediación son: la presencia de las partes en conflicto, no existe intermediarios para la defensa y el juez quien dictara sentencia.

2.2.1.5.4.- El Proceso Contenciosos Administrativo

Ley N° 27584, dice lo siguiente:

Se encuentra en el Art.148 de la Constitución Peruana su fin es el control jurídico

de las acciones de la administración pública y a la protección real de las facultades del ciudadano. Para las acciones de esta ley, se denomina contencioso administrativo

2.2.1.6.-Los Puntos Controvertidos

Monroy (2015) Según el autor son aspectos importantes que van a permitir solucionar el litigio y nace de la verificación de las acciones vertidas en la demanda. Determinar los puntos controvertidos facilita la admisión de las pruebas; así como define los aspectos resaltantes del litigio y la controversia presentada en el proceso

2.2.1.7.-La Valorización de la Prueba

Se trata de un examen crítico que realiza el Juez sobre todos los medios de prueba que se presenten sean estas declaraciones, lecturas de documentos o el estado de las cosas que en su momento observara el Juez, haciendo usos de los instrumentos humanos como las llamadas máximas de experiencia pues no se trataría solamente de valorar jurídicamente si no también Psicológica y humanamente .

2.2.1.8.-La Prueba

Castillo Aparicio (2019) Proviene del Latín probatio, probatines o probationis que viene del vocablo probus (bueno) .Por esta razón se dice que la prueba es lo que afirmara o desvirtuara la hipótesis planteada sobre el hecho .

2.2.1.8.1.-El derecho a la Prueba

Hernández (2018) Este derecho que poseen las partes el cual consiste en el uso de las pruebas necesarias para probar su convicción ante el órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso. Esto implicara además del derecho a que 1) Se ingresa la prueba, 2) se hace una pericia de la prueba con contradicción y también la prueba de oficio y 3) la prueba será valorada

De esta forma se hace fundamental el derecho de la prueba en la medida en que es inherente a la persona también hay diversos mecanismos de refuerzos propios de los derechos fundamentales, de forma que el contenido esencial del derecho a la prueba es de esta forma que todo ciudadano tiene la facultad de utilizar todos estos

medios posibles que le brinda el estado con un solo fin el de poder convencer de a la autoridad de la veracidad del material expuesto y el interés perseguido .

2.2.1.8.2.-Sistema de Valoración de la Prueba

Neyra (2015) la doctrina distingue : 1) la prueba legal o tasada – denominada tarifa legal, y 2) la prueba de la íntima convicción o de libre valoración o de apreciación en conciencia. convicción.

- a) Prueba Legal Esta basada en los requisitos que debe cumplir para lograr esta característica principal de idoneidad.
- b) Íntima Convicción Constituye la libre valoración de la prueba por el criterio y sapiente del juez
- c) Libre convicción o sana crítica Racional. Es la Valoración que realiza el Juez bajo su criterio con lineamientos concretos en base a los preceptos jurídicos, por tal motivo tendrá mayor motivación racional para fundamentarse en su decisión

2.2.1.9 Las Resoluciones Judiciales

Cavani . (2017)

Son documentos los cuales pueden ser decisorios o informativos, los decisorios son aquellos donde el juez impone ordena una decisión que soluciona el conflicto entre las partes litigantes ,las informativas como su nombre lo dice solo informan en que se encuentra el proceso .

2.2.1.10 Las Sentencias

Estrada (2015) Es la decisión del Juez donde determinara los derechos y obligaciones de los litigantes .En la sentencia encontraremos en orden cronológicos un resumen de los hechos ,las ruedas de ambas partes ,que se han dado en el proceso La sentencia es la última etapa del proceso donde se dictara los derechos y obligaciones de los litigantes.

2.2.1.11.- Medios Impugnatorios

Coca (2021) Son aquellos actos que forman parte en un proceso y que se realizan cuando una o las dos partes del litigio se sienten perjudicadas con el resultado de la resolución del Juez por lo que a través de documentos y siguiendo los procedimientos correspondientes presentara su disconformidad por sentirse perjudicado solicitando se revoque tal resolución.

2.2.1.11.1 Clases de Medios Impugnatorios:

Remedios: Son actos procesales que se realizan para cuestionar las resoluciones del Juez

Recursos: son distintos que el remedio, destinados a cuestionar los actos contenidos en las resoluciones

2.2.1.11.2.-El Derecho de Impugnación

Monroy (2015)Se define como el derecho abstracto de las partes en conflicto que tienen para impugnar una decisión del juez por estar en desacuerdo solicitando se deje sin efecto tal decisión ,dando como resultado la emisión de un acto resolutivo .

2.2.1.11.3.-Finalidad de Impugnación

Donaires (2020)Su finalidad es la anulación de la decisión del Juez a través de la resolución final (sentencia) dejándolo sin efecto la resolución y regresando al estado anterior

2.2.2.- Marco Conceptual

(Poder Judicial del Peru (Diccionario Juridico), 2020)

a) **Beneficio:** En un proceso el beneficio es la ganancia que obtiene el demandante en concordancia a su pretensión menos los costes totales

b) Expediente

Carpeta donde se encuentra toda la documentación de un proceso judicial, ordenados en folios de acuerdo a las fechas como se fue dando el proceso, ahí se

encontrará resoluciones, pruebas documentarias, escritos, etc.

c) Demanda

Documento que se presenta ante el poder judicial pidiendo que se le reconozca un derecho.

d) Magistrado

Administrador de justicia, cargo que le faculta el estado para imponer justicia y poniendo fin a un litigio

e) Impugnación:

Acto jurídico basado en evidenciar los errores de una decisión judicial ,en la cual la parte afectada solicitara la revocación o la revisión por una instancia superior del caso en conflicto

f) Recurso de Apelación

Es un medio impugnatorio solicitando la modificación o revocación de la decisión del Juez en el proceso judicial

g) Reintegro:

Ucha (2015) Es el acto de restituir algo a una persona; quiere decir devolverle el total de la deuda que se le tiene pendiente cancelar.

III HIPOTESIS

3.1. General

Se determinará en el proceso judicial sobre proceso de pago de horas extras, expediente N° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, distrito de lima - lima, 2021

las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre el pago de horas extras, si son idóneas para sustentar las respectivas causales.

3.2.- Especificas

Se identificará sobre el proceso de pago de horas extras en expediente N° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, distrito de lima - lima, 2021 las siguientes características:

1. --Los actos de los sujetos procesales si estos se dan en el plazo establecido por la norma
- 2.-Las Resoluciones y sentencias dadas en el proceso si presentan claridad en sus escritos
- 3.-Las Pretensiones planteadas se sustentan en los medios Probatorios
- 4.-La calificación Jurídica de los hechos si estos revelan idoneidad para sustentar la pretensión Planteadas en el proceso las mismas que evidenciaran ser importantes en el proceso

IV METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación: - Mixta

Mixta: Este tipo de investigación se junta con la cuantitativa y la cualitativa en una misma investigación, con el objetivo de profundizar los análisis en la investigación.

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución

natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.1.4 Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es el Expediente ° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021

4.2 Población y Muestra

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no

aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 03315-2017-0-1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021

y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

44.3.-Definición y operacionalización de la variable e indicadores

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso de amparo. La variable fue, ¿Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente ° 03315-2017-0-1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto:

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Sub- Dimensiones	Instrumentos a utilizar
P Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente N° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021	Es un instituto jurídico mediante el cual determinadas personas ejercen su derecho de exigir la revisión de los actos administrativos o resoluciones dictado en el ámbito administrativo	Respuesta de la aplicación de la escala de valoración del expediente materia de investigación sobre contencioso administrativo para establecer si se cumplió con las formalidades establecidas en la ley	Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el Expediente N° 03315-2017-0-1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021 Establecer se cumplió con los principios que anima el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	Cumplimiento de plazos Claridad de las resoluciones Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos Idoneidad de los hechos para sustentar la petición de la demanda contencioso administrativo.	Análisis y Guía de observación del Expediente N° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021

4.4.-Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora:

Dionee Loayza Muñoz Rosas).

4.5. Plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

La primera etapa

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.”

La segunda etapa También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.6-Matriz de consistencia lógica

En opinión de Umberto ,Ñaupas ,Paijan (2014): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico Cuadro 2. Matriz de consistencia

Cuadro 2 Matriz de Consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente ° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021

Título: Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente N° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021

Tabla N° 2. Matriz de consistencia

TEMA DE INVESTIGACION	PROBLEMA	VARIABLE	OBJETIVO	HIPOTESIS	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
Establecer la idoneidad cualitativa del Poder Judicial en la administración de justicia	<p>PROBLEMA GENERAL (PG)</p> <p>¿Cuál es la Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente ° 03315-2017-0-1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021</p>	<p>Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente N ° 03315-2017-0-1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el Expediente N° 03315-2017-0-1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021</p> <p>Establecer si en el Exp.N° 03315-2017-0-1801 –JP-LA- Distrito de Lima-Lima,2021 se cumplió con los principios que ánima e derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>SUB DIMENSIONES</p> <p>Cumplimiento de plazos</p> <p>Claridad de las Resoluciones</p> <p>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la petición de la demanda laboral</p>	<p>OBJETIVO GENERAL (OG)</p> <p>Determinar la Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente N 03315-2017-0- 1801 –JP-LA 03, Distrito de Lima – Lima 2021</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS (OE)</p> <p>Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el Expediente N 03315-2017-0- 1801 –JP-LA 03, Distrito de Lima – Lima 2021</p> <p>Establecer si en el Expedient N° 03315-2017-0- 1801 –JP LA-03, Distrito de Lima Lima 2021 , se cumplió con l garantía de la tutel jurisdiccional efectiva.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>El proceso judicial Caracterización del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente ° 03315-2017-0-1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICA</p> <p>Se evidencia el cumplimiento del plazo en la sentencia de primera y segunda instancia</p> <p>Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios en proceso contencioso administrativo.</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>Es el proceso Contencioso administrativo está constituido por todos los procesos administrativos concluidos de todos los distritos judiciales del Perú.</p> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra es el Expediente N° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito d Lima – Lima 2021</p>	<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>Expediente N° 03315-2017-0- 1801 –JP LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021 tiene un diseño no experimental</p> <p>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES</p> <p>Respuesta de la aplicación de la escala de valoración del expediente materia de investigación sobre contencioso administrativo para establecer si se cumplió con las parámetros establecidas en la ley.tfc</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Técnica: Observación Instrumento: Guía de Observación</p> <p>PLAN DE ANÁLISIS</p> <p>Enmarcan en el método del análisis cualitativo para determinar la relación o nivel de asociación entre las variables a través de los resultados</p> <p>PRINCIPIOS ÉTICOS</p> <p>Para realizar el proyecto de investigación se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo a presente documento denominado Declaración de compromiso ético</p>

4.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS

Esta investigación está refrendada por cinco principios bioéticos inalienables al ámbito de la investigación científica, y estos son:

El principio de protección a las personas, El de beneficencia y no maleficencia, El de justicia, el de integridad científica, y El principio de consentimiento informado y expreso, garantizando así, su cuota de contribución a la calidad educativa

V RESULTADOS

5.1.- Resultados

Respecto al Cuadro N°1 Respecto al cumplimiento de Plazos

RESOLUCIONES	DETALLES	FECHAS
	Presentación de la Demanda	29 /02/2016
Resolución N° 01	Admisión de la Demanda y Programación de audiencia Única	02/05/2016
Resolución N° 02	Audiencia Única y reserva de sentencia para mejor estudio del caso en mención	04/10/2017
Resolución N°03	Fallo→fundada en parte 1.-Pago de horas extras + Intereses Legales 2.-Infundada Indemnización	28/12/2017
	Presentación de apelación de sentencia DEMANDANTE	03/01/2018
	Presentación de apelación de sentencia DEMANDADO	04/01/2018
Resolución N° 04	Sentencia con efecto suspensivo y se remite los Autos al Superior Jerárquico	14/03/2018
Resolución N°5	Recepción de los Autos en el 8ª Juzgado Especializado de Trabajo Permanente	07/08/2018
Resolución N° 6	8ª Juzgado Especializado de Trabajo Permanente Apertura del Acta de	11/09/2018

	Registro de Audiencia de Vista de la Cusa proveer el escrito ,quedando notificados los concurrentes	
Resolución N°07	SENTENCIA DE VISTA N° 180-2019	18/06/2019
Resolución N° 9	Confirmación de Sentencia ,resolución N°3	05/09/2019

Fuente (Exp. N° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima

Respecto al Cuadro N° 2.-Claridad de las Resoluciones

La didáctica formo parte en el estudio porque en el curso de derecho los lenguajes de los términos jurídicos no solamente fueron sencillos si no también, comprensibles para todos

La finalidad que tiene la didáctica en el derecho es que el lenguaje que se utiliza sea leído y comprendido a medida que nuestros jueces tengan que dictaminar en base a fundamentos claros, entendibles y de fácil comprensión. Por lo tanto, diremos que en el caso en estudio en las 9 resoluciones que emitieron si hubo

Fuente ((Expediente N° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021

Respecto al cuadro N°3.-Pertinencia de los Medios Probatorio

La relación de la documentación presentada por el fiscal:

- 1.-Expediente Administrativo
- 2.- Sentencia de Origen N° 021-2011 de 04-03-11 Emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Lima Exp. 183402-2009-00078-0 que DECLARA INFUNDADA
- 3.-Sentencia de Vista de 22-12-11 Emitida por la sala Transitoria Laboral de Lima que DECLARA REVOCAR LA APELADA y DECLARARLA FUNDADA
- 4.-CAS. LAB. N° 2168-2012-LIMA DE 24-10-12 emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema
- 5.- Boletas Mensuales de Pago del 07-08-12 al 31-12-13
- 6.-Boleta de Pago de febrero 2016 acreditada la subsistencia de la vigencia del

Fuente Exp.N° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima
2021

Respecto al cuadro N° 4.- Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada

Este proceso se sustenta en los artículos 23,24,26, inciso 2 y 139 inciso 2 de la Constitución del Estado

La Ley 28561 y reglamento DS 002-2002-TR

El TUO DS 007-2002-TR y reglamento DS 008-2002-SA

Ley 27735 y reglamento DS 005-2002-TR

TU DS 001—97-TR y reglamento DS 004-97TR

Fuente (Exp. N° ° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima

V ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con respecto a los plazos en el expediente materia de estudio después de haber agotado la vía administrativa la demandante solicita la impugnación las resoluciones donde le deniegan el reintegro por horas extras trabajadas y colaterales no pagadas en un proceso laboral la cual se guiara por las normas expuestas en la ley N° 27584 ley que reglamenta el proceso Contenciosos Administrativo y la Ley 29497 que privilegia el fondo sobre la forma y el principio de razonabilidad ,interpretando los disposiciones y premisas procesales en sentido común a la secuencia del proceso

Una de las garantías procesales está dada por el principio de celeridad de los procesos no deben demorar mucho tiempo porque eso implica un perjuicio a la persona que demanda y pide justicia para sus derechos vulnerados en los cuales el perjuicio no solo se da en lo económico sino también el perjuicio psicológico.

Se busca que no se dilate el proceso y que se ejecute en el tiempo previsto por ley respetando los plazos del debido proceso.

En el caso en estudio no se respetaron los plazos ya que la estrategia que se puso para el alargamiento del caso fueron los cambios de los procuradores representantes de la entidad pública demandada

En cuanto a la claridad, de las resoluciones como se ha analizado cada uno de las resoluciones judiciales estas fueron emitidas en un lenguaje claro y entendible lo cual hizo posible el entendimiento de las partes en conflicto

Con Respecto a la adecuación de las pruebas admitidas en el petitorio planteado y los puntos controvertidos, los medios probatorios estos fueron fundamentales para probar el incumplimiento de la ley en los trabajos de auxiliar asistencial de la salud que son de 36 horas mas no de 48 horas como el demandado quería probar y que se le acepte ya que de por medio había un contrato el cual no respeto por la labor que ejercida la demandante.

Con referencia a la veracidad de los hechos que fundamentaron el petitorio planteado, en el expediente en estudio, este fue llevado en la vía Laboral en un proceso contencioso administrativa, donde existen ciertos requisitos para su admisibilidad, se tienen que cumplieron con los establecido, es decir que se inician con la presentación de los documentos como prueba que sustentan la pretensión invocada sosteniéndose en la Ley 29497

VI CONCLUSIONES

En el expediente materia de estudio nos presenta el caso de la trabajadora de una institución Privada por haber laborado en el área de emergencia que corresponde 36 horas semanales y haber laborado 48 horas lo cual no le correspondería y la diferencia correspondería a horas extras. La entidad en donde trabajaba la demandante solicita la impugnación de las resoluciones donde le deniegan tal petición a través de la demanda en un proceso Laboral el cual se conducirá a través de las normas del código civil y supletoriamente la ley N^a 27584 de los procesos contenciosos. Por lo consiguiente la sentencia se da fundada en parte en la demanda contenciosa administrativa

Debemos considerar que al interpretar la norma nos damos cuenta que se orienta a tutelar los derechos laborales del trabajador orientados al principio de in dubio pro operario y seguir insistiendo el no pago desde horas extras y solo trae que la misma institución privada valla contra los derechos de la persona que sigue laborando en el área de emergencia

De acuerdo a lo aplicado en la metodología utilizada en el Expediente. N^o ° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-03, Distrito de Lima –Lima 2021 del proceso sobre pago de horas extras cumpliéndose los objetivos previstos se advierte que se verifico la congruencia de los requisitos de admisibilidad y procedibilidad destinado a generar una relación jurídica procesal valida como capacidad procesal competencia de legitimidad activa y pasiva representación suficiente de la demandante y de las entidades demandadas ,cuyo objeto es posible debido a la acumulación de pretensiones el cual es un derecho como persona vemos también la relación entre la lógica y los hechos teniendo como interés para obrar a parte cumplimiento del resto los requisitos de admisibilidad a los que se refiere los art. 424 y 442 CPC.

De esta forma se concluye que se dio el objetivo general lográndose concretar los objetivos específicos como expresamos siguientemente:

- 1.-el cumplimiento de los plazos según la norma no se dieron por dilataciones de la parte demandante según como se mostró en las resoluciones mostradas según sus fechas presentadas
- 2.-El segundo objetivo en cuanto al lenguaje de la documentación emitida por el poder judicial estos fueron de fácil entendimiento y comprensión por lo tanto si hubo claridad en sus resoluciones y sentencias

3.-Como tercer punto si existió la vinculación entre los medios probatorios y el caso expuesto en el proceso como se ha demostrad en el estudio realizado por lo cual fueron piezas claves en la decisión del Juez

4.- Finalizamos con el cuarto objetivo la idoneidad de los hechos con la pretensión planteada por la demandante, si hubo pertinencia, conducción y utilidad con los sujetos procesales en el proceso.

Por lo demás expuesto hemos visto que desde nuestra carta magna se encuentran tutelado el derecho que toda persona como trabajador le confiere. Es así que, ese derecho no debe ser vulnerado por ninguna empresa abusando la necesidad de sus trabajadores por laborar en un centro de trabajo

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro Gutierrez, K. L. (2019). *Los Fundamentos Doctrinales y Legislativo para el pago de horas Extras en la Jornada Atipica Acumulativa en el Sector Minero*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12606>
- Alfaro Valverde, L. (16 de 06 de 2018). El Derecho de Accion. *LP Pasion por el Derecho*. Recuperado el 28 de 10 de 21, de <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfarovalverde/>
- Alvarado Soto, C. M. (2019). *Consecuencias entre patrono y trabajador por la practica del disfraz laboral*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala Centro Universitario Sroccidente Licenciatura en Ciencias Juridicas Sociales Abogacia y Notariado. doi:<http://www.repositorio.usac.edu.gt/12952/1/TESIS%20--%20KARLA%20MELISSA%20ALVARADO%20SOTO.pdf>
- Arevalo Vela, J. (09 de 2015). Soluciones Laborales para el Sector Privado . *Soluciones Laborales*(93). Recuperado el 15 de 11 de 2021, de http://www.solucioneslaborales.com.pe/boletines/arc_boletines/Informe161015.pdf
- Artavi B, S. &. (2016). Principios sobre la Competencia. *Master Lex el poder del conocimiento*. Recuperado el 28 de 10 de 2021, de https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf
- Artavia B, S. &. (2016). Recuperado el 15 de 11 de 2021, de Master lex el poder del conocimiento .: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf
- Biberley. (2020). Recuperado el 15 de 11 de 2021, de <https://www.iberley.es/temas/tipos-pretensiones-proceso-civil-52881>: <https://www.iberley.es/temas/tipos-pretensiones-proceso-civil-52881>
- Castillo Aparicio, J. E. (2019). *La Prueba en el Delito de Violencia contra la mujer y el grupo familiar* (2 da. Actualizada ed.). Lima, Lima: Editores del Centro. Recuperado el 01 de 11 de 2021
- Cavani, R. (2017). Que es una Resolucion Judicial. Recuperado el 15 de 11 de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Centurion Santiesteban, J. J. (30 de 12 de 2019). Pago de las Horas Extras a los trabajadores de Confianza para proteger la Remuneracion Laboral en el exedente de la Jornada Maxima. *Revista Juridica Cientifica SSIAS*, 12(2), 1. doi:<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1179/1002>
- Coca Guzman, S. J. (10 de 02 de 2021). Medios impugnatorios en el Codigo Procesal civil . *LP Pasion por el derecho*. Recuperado el 28 de 10 de 2021, de

<https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>

Cock Castañeta, P. (2018). *Análisis de los Regímenes de Contratación de Personal en la Gestión del Sistema de Inspección del Trabajo y su influencia en el clima laboral en la ciudad de Lima 2016-2017*. Lima: Universidad Científica del Sur.

Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/1751/TM-Cock%20P.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DAVID, S. (2017). *La motivación de los actos administrativos; análisis del proceso Contencioso Administrativo 09802-2016-00729*. GUAYAQUIL: UNIVERSIDAD D GUAYAQUIL.

Donaires Sanchez, P. (2020). *Derecho y Cambio Social* . (U. M. Marcos, Editor) Recuperado el 15 de 11 de 2021, de [https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/principios%20de%20la%20impugnacion.htm#:~:text=d\)%20Finalidad%2C%20es%20el%20objetivo,rehaga%20o%20simplemente%20quede%20as%C3%AD](https://www.derechoycambiosocial.com/revista012/principios%20de%20la%20impugnacion.htm#:~:text=d)%20Finalidad%2C%20es%20el%20objetivo,rehaga%20o%20simplemente%20quede%20as%C3%AD).

Estrada, H. (09 de 11 de 2015). *Tareas Juridicas .com*. Recuperado el 28 de 10 de 2021, de https://tareasjuridicas.com/2015/11/09/elementos-de-la-accion/#google_vignette

Gonzales Araiza, L. E. (2016). *Migración Laboral a Estados Unidos y Derechos Humanos ,de la legalidad a la trata laboral ,Contratación de trabajadores(as) temporales con visas H-2A-H-2B*. Universisias Autónoma de México . México: UNAM ,Bibliotecas Dirección General. doi: <http://132.248.9.195/ptd2016/septiembre/0750775/Index.html>

Hernandez Miranda, E. (2018). *Actividad Probatoria en el proceso Penal énfasis en cuanto a la prueba indiciaria*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 01 de 11 de 2021

ISAAC, R. (2019). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, DEL EXPEDIENTE N°*. CHICLAYO: UNIVERSIDAD ULADECH .

LLancari Illanes, S. M. (14 de 06 de 2010). Derecho Procesal Civil la Demanda y sus efectos. *Revista de Investigación Jurídica* , 12(1), 1. Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/index>.

Monroy Galvez, J. (2015). *Introducción al proceso Civil*. Lima: Temis. Recuperado el 15 de 11 de 2021, de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy Galvez, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil* . Lima. Recuperado el 28 de 10 de 2021, de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* (Vol. II). Lima: Idemsa. Recuperado el 01 de 11 de 2021

- Palomino, E. J. (2016). *LA TUTELA ANTICIPADA EN EL PROCEDIMIENTO DE TUTELA LABORAL*. Chile: Universidad de Chile Facultad de Derecho .
- Poder Judicial del Peru (Diccionario Juridico). (2020). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e
- Puente Arada, M. (2021). Cual es la manifestacion en la tramitacion del Proceso. Recuperado el 15 de 11 de 2021, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/db43a00045980141bc9cbf4799720f85/PRINCIPIOS_DEL_NUEVO_PROCESO_LABORAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=db43a00045980141bc9cbf4799720f85#:~:text=El%20proceso%20aboral%20se%20i
- Reyes, M. H. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. En M. H. Reyes, *Estudios de Derecho Procesal Civil* (págs. 35-38). Lima: Moreno S.A.
- Rioja Bermudez, A. (12 de 09 de 2017). <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>. Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermudez, a. (12 de 09 de 2017). La Pretension como elemento de la demanda civil. *LP Pasion por el derecho*. Recuperado el 15 de 11 de 2021, de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (12 de 09 de 2017). La Pretension como elemento de la demanda civil. *LP Pasion por el Derecho*. Recuperado el 15 de 11 de 2021, de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2007). *El derecho a la Prueba como un Derecho Fundamental*. Antioquia, Colombia: Universidad. Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4929/Elderechoalapruebacomoderechofundamental.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20derecho%20a>
- Sy Corvo, H. (22 de 05 de 2020). Derecho de Accion Caracteristicas ,elementos ,ejemplos. *LIFEDER*. Recuperado el 28 de 10 de 2021, de <https://www.lifeder.com/derecho-de-accion/>
- Torres, F. (2018). *Acumulacion Pretenciones Objetiva Originaria Autonoma en los Juzgados Civiles de Huanuco 2016*. Universidad de Huanuco , Huanuco . Huanuco: Universidad de Huanuco. Recuperado el 15 de 11 de 2021, de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1406>
- Umberto Ñaupas Paitan, E. M. (2014). *Metodologia de la Investigacion* . Bogota : Ediciones de la U.
- vanessa, g. (2020). *CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS*. Chile: universidad de Chile.

VICTOR, C. L. (2019). Criterios Juridiccionales que afectan la celeridad Procesal. *LEY N° 29497 - NLPT PROMUEVE CELERIDAD EN LA JUSTICIA LABORAL*, 42. doi:https://www.pj.gob.pe/doc/revistanlpt/Primera_Edicion_NLPT/files/basic-html/page1.html

Williams, C. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación científica* . Publishep

A

N

E

X

O

S

Anexo: 1. Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos.	Claridad en las resoluciones emitidas en el proceso	Congruencia con los medios probatorios ,admitidos con las pretensiones,planteadas y puntos controvertidos establecidos	Idoneidad de los hechos para sustentar la petición de la demanda laboral
<p>Caracterización de acción contencioso administrativo, Expediente N° 03315-2017-0- 1801 –JP-LA-0 Distrito de Lima – Lima 2021</p>	<p>En este proceso La demanda fue presentada el 29/02/2016 o Reconocimiento de sus horas extras según Ley 28561 y la sentencia se da el 18/06 /2017 confirmándose en la segunda sentencia el 5/09/2019 en este proceso no se respetaron los plazos</p>	<p>Con respecto a la claridad de la resolución, Según el código civil Procesal en su artículo 122 Las resoluciones contienen: La indicación del lugar y fecha en que se expiden. La expresión clara y precisa de la que se decide u ordenan respecto de todos los puntos controvertidos. Incluyendo las dos sentencias en sus partes expositiva, considerativa y Resolutiva Resolución N° 7 18/06/2019 Confirman en parte y declara el pago de horas extras mas no los intereses solicitados ordena cumpla con el pago inmediata a la demandante a su que viene desempeñándose como asistente en el área de emergencia de dicha clínica .</p>	<p>El Juez analizara los medios probatorios según la Ley Procesal de Trabajo y el Código Procesal Civil con la finalidad de contrastar el proceso judicial el estudio Art. 468 del CPC, Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio. En el cual admitirá o rechazará las pruebas presentadas por ambas partes</p>	<p>Para abordar el debido proceso en el proceso judicial en estudio, es necesario observar los mecanismos de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo El proceso en estudio estuvo a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.</p>

--	--	--	--	--

ANEXO 3

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.50	77	38.50
• Fotocopias	0.10	80	8.00
• Empastado	16.00	1	16.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	80	8.00
• Lapicero	1.50	1	1.50
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			172.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			25.00
SUB TOTAL			197.00
Total de presupuesto desembolsable			197.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/ 849.00

ANEXO 4

Sentencias de primera y de segunda instancia

PRIMERA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LIMA

EXPEDIENTE : 03315-

2017-1801-JP-LA-03

DEMANDANTE : Y.R.A.

DEMANDADO : R. P. SA. MATERIA : PAGO DE

HORAS EXTRAS

ESPECIALISTA : R.C.M.V.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Lima, veintiocho de diciembre Del año dos mil diecisiete. -

VISTOS

Resulta de autos que, por escrito demanda corriente de folios 50 a 65, doña **Y R A**, interpone demanda sobre **PAGO DE HORAS EXTRASY COLATERALES** contra **R. P.SA**

I PARTE EXPOSITIVA

1.**Petitorio.** - La accionante necesita el pago de horas extras trabajadas del periodo 7 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013, gratificaciones de julio diciembre, y compensación por tiempo de servicios del periodo 7 de agostos 2012 al 31 de

diciembre de 2013 por incidencia de pago de horas extras indemnización por horas extras, por la suma de s/. 16,019.25 soles (DIECISEIS MIL DIECINUEVE CON 25/100 SOLES) más el pago de intereses, legales costas y costos del proceso.

2.- Fundamentos de la Demanda.-La demandante señala que labora para la demandada en condición de Auxiliar Asistencial de salud y cargo de Auxiliar de Farmacia en contrato de trabajo a plazo indeterminado desde el 7 de agosto 2012 a la fecha, precisando que el 7 de agosto del 2012 al 31 de diciembre de 2013, ha trabajado 48 horas semanales, cuando su horario legal era de 36 horas semanales, cuya diferencia genera horas extras trabajadas que no fueron pagadas, el horario de 36 horas semanales o 150 horas mensuales fue dispuesta por la ley N° 28561. Señala que la demandada incumplió la ley N° 28561 Y su reglamento que establecen su horario de 36 horas semanales, lo que significó una imposición de la demanda para el trabajo de horas extras.

Precisa que la 28561 y su reglamento han quedado plenamente ratificadas en la sentencia emitida en el proceso laboral seguido por el Sindicato de Empleados de la **R P. SA**, contra la demandada sobre cumplimiento de la ley 28561, expediente 183402-2009 en primer instancia, expediente 7555-2011, en Segunda instancia y expediente casación 2168-2012 LIMA Sala de Derecho Constitucional Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República siendo un hecho probado que la demandada ha incurrido dolosamente en violación de jornada de trabajo de 48 horas semanales, cuando lo legal era de 36 horas extras trabajadas y pago de colaterales como la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y el pago de indemnización de 100% por horas trabajadas no pagadas sancionados por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, por lo que demanda el pago de S/ 16,019.25 Soles.

3.-Contestación de la Demanda. - La parte emplazada contestó la demanda dentro del plazo otorgado en la resolución número uno de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete que corre a fojas 67 a 70, argumentando que el artículo 9° de la Ley N°28561 circunscribe su ámbito de aplicación al sector público y al sector privado, en la medida que no se contravengan las disposiciones establecidas para el régimen laboral de la actividad privada y que la demandada es una empresa sujeta a las disposiciones del sector privado y por ende lo normado por la Ley N° 28561, específicamente su artículo

9, que establece una jornada laboral menor a la establecida para el régimen laboral de la actividad privada, no le resulta aplicable.

Señala que el artículo 9 de la Ley N° 28561 no se aplica al sector privado, toda vez que es incompatible con lo normado por el Decreto Supremo N° 28561, dado que la propia ley establece su inaplicabilidad, esto es, cuando su aplicación contravenga lo establecido por la legislación laboral correspondiente al ámbito privado. No obstante, a ello invoca el Decreto Supremo N° 012-2011 SA. Que reafirmaría la inaplicación de la jornada de 36 horas semanales o 150 mensuales para los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del sector privado.

Asimismo, señala que la demanda interpuesta por el Sindicato de Empleados de la R. P. SA. Fue interpuesta en representación de 11 personas siendo que la accionante no formó parte de dicho grupo. En ese contexto no puede pretender que los efectos de dicho proceso, que culminó con pronunciamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se hagan extensivos a la demandante de forma automática, en tanto no fue parte del proceso. Finalmente señala que no le corresponde el pago de indemnización de horas extras al 100% en tanto la demanda no impuso una jornada de trabajo, sino que se trató de la jornada que fijaron ambas partes a través del contrato de trabajo, sino que se trató de la jornada que fijaron ambas partes a través del contrato de trabajo y de acuerdo a la normativa, que rige el régimen laboral de la actividad privada, por lo que no tienen derecho al pago de horas colaterales ni indemnización, no obstante, precisan que en el mes de diciembre de 2013 la recurrente empezó a trabajar solo 36 horas semanales, y que en el mes de octubre de 2013 estaba de descanso vacacional

4.- Síntesis de Actos Procesales.- mediante resolución número uno de fecha de dos de mayo de dos mil diecisiete que corre a fojas 67 a 70, se admite a trámite la demanda, se corre traslado a la demandada para que absuelva la demanda y se programa el desarrollo de la audiencia única para el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete a horas 10:00 am., cumpliendo la emplazada con contestar la demanda dentro del plazo de los 10 días hábiles, previsto en el inciso b) del artículo 48° de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

Llegada la fecha programada y acreditadas las partes, se invitó a las partes a conciliar, sin embargo, no arribaron a un acuerdo, acto seguido, se fijó las pretensiones materia de juicio, asimismo, se concedió el uso de la palabra a los abogados de las partes para que expongan sus argumentos de hecho y de derecho. Posteriormente, se admitió los medios probatorios presentados por las partes e incorporados a los autos, dejándose constancia que el medio probatorio reconocimiento de documentos y declaración de artes el recurrente se desiste, respecto a la exhibición se tuvo por cumplida, quedando registrado. Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los abogados de las partes para que expongan sus alegatos finales luego de oídos sus argumentos, se procedió a diferir el fallo de la sentencia, la misma que se desarrolla en este acto.

II- CONSIDERANDO

PRIMERO: Tutela jurisdiccional afectiva. - los principios y derechos que forma parte de la función jurisdiccional se encuentran principalmente enunciados en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado d 1993. Entre dicho principios y derechos que fundamentan el ejercicio de la función jurisdiccional se reconoce el derecho de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que debe ser concordada con el código objetivo en la cual se precisa en su artículo 1° lo siguiente: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional afectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Dicho principio también ha sido desarrollando por la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 00763-2005-

PA/TC, del 13 de abril del 2005 señalando en su fundamento 8) lo siguiente: “cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere decir que la judicatura , prima facie, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o

legitimidad. No es, pues, que el resultado favorable este asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de justicia pueda ser el mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado. (...) la tutela judicial efectiva no significa, pues, la obligación del órgano jurisdiccional de admitir a trámite toda demanda, ni que, admitida a trámite, tenga necesariamente que declararse fundada dicha demanda” (sic).

SEGUNDO: Carga de la Prueba. - conforme a la regla establecida en el artículo 23° de la nueva Ley Procesal del Trabajo. Ley N° 29497, corresponde a las partes probar los hechos que configuran la pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos, de acuerdo a la siguiente distribución de la carga probatoria: Al trabajador, le corresponde acreditar la prestación personal de servicios, la existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, el motivo de nulidad invocado, el acto de hostilidad padecido y la existencia alegado; y al empleador, le corresponde probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, la existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado, el estado del vínculo laboral y la causa del despido.

TERCERO: El derecho al Trabajo encuentra reconocimiento en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado que independientemente del régimen que se trate implica dos aspectos 1) El acceder a un puesto de trabajo; y 2) El derecho a no ser despedido sin causa justa. Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que “El derecho del trabajador no ha dejado de ser tuitivo conforme aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22° y siguientes de la Carta Magna, debido a la falta de equilibrio de las partes que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. por lo que sus lineamientos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, sino efectivos derechos en la subordinación funcional y económica (...).”

El artículo 24° señala que “el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad.

sobre cualquier otra obligación del empleador. (...).

CUARTO: Hechos sujetos a actuación probatoria. - En el acta de registro de audiencia única de fecha 4 de octubre de 2017, a fojas 118 a 121 se señaló como hechos sujetos a actuación probatoria:

- a. Determinar si corresponde el pago de horas extras trabajadas del periodo 7 de agosto 2012 a 31 de diciembre 2013, gratificaciones de julio y diciembre, y compensación por tiempo de servicios del periodo 7 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por incidencia de pago de horas extras; así como, la indemnización por horas extras.
- b. Determinar si corresponde el pago intereses legales costas y costos.

QUINTO: Análisis del caso concreto. - en el caso sub. Examine, se encuentra acreditada la relación laboral entre las partes, la fecha de ingreso, la remuneración percibida y el cargo desempeñado, con las copias de las boletas de pago, que corre a fojas 25 a 40, determinándose que la demandante mantiene relación laboral vigente con la parte emplazada a partir del 07 de agosto de 2012, desempeñando el cargo de Técnico de Farmacia, percibiendo un remuneración básica de S/ 1,118.00 Soles, hechos no cuestionados por la parte demandada al absolver la demanda; por tanto al no existir contradicción de la parte emplazada sobre estos hechos no sujetos a controversia conforme así se ha dejado establecido en el acta de registro de audiencia única de fecha 4 de octubre de 2017, corriente a fojas 118 a 121.

La controversia se centra en determinar si la jornada de trabajo establecida en la ley N° 28561 de 36 horas semanales o 150 horas mensuales es aplicable a la demandante que desempeña el cargo de Técnica de Farmacia, o le es aplicable la jornada de trabajo de 8 horas diarias o 48 horas semanales establecida en el Decreto Supremo N° 007-

2002-TR, en tanto la demandante afirma que le es aplicable la jornada de trabajo establecida en la ley N° 28561, por cuanto el poder judicial ya se ha pronunciado mediante sentencia de casación ratificando el cumplimiento de la misma; mientras que la demandada afirma que la mencionada ley es aplicable para el sector público, no aplicable al régimen laboral de la actividad privada al que está sujeto lademandante.

Al respecto el artículo 1° de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, establece que “la presente ley norma el ejercicio de los técnico y auxiliares asistenciales de salud, en todas las dependencias del sector público, así como el sector privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada”. Asimismo, en su artículo N° 9 establece que “la jornada laboral de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud tiene una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de cierto cincuenta horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurno y nocturna”.

El artículo 1° de Decreto Supremo número N° 007-2002-TR, que aprueba el TUO de la Ley de Jornada, Horario y trabajo en sobretiempo, establece que “La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (08) horas diarias o cuarenta (48) horas semanales como máximo.

Bajo ese contexto normativo se advierte que ambas disposiciones regulan la jornada de trabajo para el personal técnico y auxiliares asistenciales de la salud, la primera que establece una jornada de trabajo de 36 horas semanales, y la segunda una jornada ordinaria de 48 horas semanales como máximo, en ese sentido si bien es cierto, la ley N° 28561 establece que es de aplicación en todas las dependencias del sector público y privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada, es cierto también que dicha disposición debe ser interpretada a la luz del principio de progresividad de los derechos laborales y principios de igualdad reconocida por la Constitución Política del Perú.

Respecto al principio de progresividad de los derechos laborales, el tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 020-2012-PI-TC, ha establecido (fundamento 45 y 46) que este principio “supone que las medidas que debe adoptar el Estado en referencia a la plena efectividad de los derechos laborales no

pueden ser “regresivas”, esto es no pueden ser medidas que generen un estado de cosas o una situación que sea más perjudicial, que la que se encuentre establecida”, bajo un contexto, en el caso de autos nos encontramos, bajo dos normas que regulan la jornada de trabajo para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud, donde se advierte que el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, fue promulgado el 4 de julio 2002, regulando de modo general la jornada de trabajo de 8 horas diarias o 48 semanales

como máximo para la generalidad de trabajadores sujetos laboral privado, y posteriormente con fecha 29 de junio 2005, el gobierno promulgó la ley N° 28561, estableciendo e modo específico que la jornada de trabajo para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud era de 36 horas semanales, tanto en el sector público como privado, es decir el Estado con la dación de la última ley ha mejorado el derecho a la jornada de trabajo del personal técnico y auxiliar de salud bajo la óptica de progresividad de los derechos laborales, y si bien es cierto el artículo 1° de la ley N° 28561, establece que sus disposiciones son también aplicables al sector privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada, tal supuesto debe interpretarse de modo sistemático y en armonía con el segundo párrafo del artículo 1° del Derecho Supremo N° 007-2002-TR, que establece “se puede establecer por ley convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias” es decir, debe entenderse que las disposiciones de la Ley N° 28561, que regula la jornada de trabajo de 36 horas semanales es aplicable al sector privado por cuanto la propia norma permite que el poder legislativo pueda emitir normas que establezcan jornadas ordinarias inferiores a la jornada máxima 08 horas diarias o de 48 horas semanales, como ha sucedido en el presente caso al promulgarse la ley N° 28561, norma que en modo alguno contraviene las disposiciones del régimen privado, por el contrario la prerrogativa legislada contenida en el Decreto supremo bajo análisis, de establecer jornadas ordinarias de trabajo inferiores a las 48 horas semanales se da en un contexto de progresividad de los derechos laborales, que resulta ser una medida más beneficiosa para el trabajador, es decir la norma establece mejores condiciones a favor del trabajador que nos lleva a aplicar el principio del “indubio pro operativo” en su vertiente de normas más favorable conforme lo establece el inciso 3) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, que para el caso de autos sería,

aplicar la Ley N° 28561, que establece una jornada de trabajo de 36 horas semanales o 150 horas mensuales para el trabajador técnico y auxiliar asistencial de salud.

SEXTO : En consecuencia al haberse determinado que ley N° 28561 constituye la norma aplicable al caso en concreto debe entenderse, que sus disposiciones sobre jornada de trabajo, son aplicables tanto para trabajadores del sector público y privado por cuanto la progresividad o mejora de los derechos laborales se da teniendo en cuenta

el principio protector establecido por el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, así como el principio de igualdad consagrado en el inciso 2) del artículo 2°.

El derecho a la igualdad como derecho fundamental se encuentra reconocido por el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica o cualquiera otra índole”. Se trata de un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratada del mismo modo que quienes se encuentren en una idéntica situación. El inciso 1) del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, prescribe que “En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. igualdad de oportunidades sin discriminación”. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 008-2005-PI/TC, ha señalado que “el principio constitucional de igualdad de trato en el ámbito laboral hace referencia a la regla de no discriminación en materia laboral, el cual específicamente hace referencia a la igualdad ante la ley. Esta regla de igualdad asegura, en lo relativo a los derechos laborales, la igualdad de oportunidades de acceso al empleo y de tratamiento durante el empleo”.

El tribunal en diversas oportunidades ha recordado que el principio de igualdad no supone necesariamente un tratamiento homogéneo pues de hecho es constitucionalmente lícito el trato diferenciado cuando éste se encuentra justificado precisándose que existirá una discriminación cuando para supuestos iguales se hayan previsto consecuencias jurídicas distintas, o cuando se haya realizado un trato semejante a situaciones desiguales y siempre que, para cualquiera de los dos casos, se

carezca de justificación (fundamento 10 de la STC 007-2003-A1/TC; fundamento 43 de la STC 0015-2011-P1/TC, entre otros). Es decir, la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable.

En el expediente 00027-2006-PI/TC el tribunal Constitucional (fundamento 6) al referirse a las justificaciones objetivas que sustentan la desigualdad ha considerado que “así el principio-derecho a la igualdad ha sido constitucionalmente reconocido, y se le ha dotado de contenido indicándose que no todo trato desigual nos sitúa frente a

una afectación de su doble conceptualización (principio – derecho), sino que es necesario evaluar, caso por caso, si dicha diferenciación en el trato carece de justificaciones objetivas que sustenten la desigualdad existente en determinada situación fáctica, análisis que en definitiva nos permitirá dilucidar en el caso en que concreto, si es que se ha producido la vulneración en términos de igualdad”.

Bajo dicho contexto normativo e interpretativo del derecho a la igualdad, no cabe duda que la jornada de trabajo d 36 horas semanales o 150 horas mensuales establecido en el artículo 9° de lay N° 28561 es perfectamente aplicable al sector privado, pues pretender que dicha norma se aplique solo a los trabajadores técnicos y auxiliares de la salud, del sector privado sin que medie una justificación objetivo y razonable a pesar que el trabajador cumple la función asistencial de salud, constituye un acto discriminatoria violatorio del principio de igualdad, pues la naturaleza propia de la función asistencial en salud que desarrolla el trabajador resulta ser es la misma en el sector público y privado, razón por la cual se concluye que la jornada aplicable a la accionante es la establecida en el artículo 9° de la ley N° 28561, por ser más beneficiosa.

Esta situación ha sido definida por la Sala de Derecho Constitucional y social permanente de la corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia de Casación CAS LAB N° 21168-2012 LIMA, donde se estableció que la interpretación correcta del artículo 1° de la ley N° 28561 es que es aplicable tanto al sector público como el sector privado dentro del contexto de aplicación del principio indubio pro operario estableciendo que:

“se puede concluir que en nuestro sistema legal la aplicación de este principio procede únicamente en los siguientes supuestos: a) duda insalvable sobre los diversos sentidos de la norma. Si tenemos en cuenta que las normas jurídicas son multívocas, esto es, que admite en varias interpretaciones, si el juez laboral se encuentra entre una norma que puede ser interpretada de diversa manera, según el texto constitucional debería agotar todos los recursos interpretativos, aplicando los métodos y técnicas hermenéuticas y solo en la eventualidad de que la duda no pueda despejarse optar por la interpretación que favorezca al trabajador; b) cuando existan varias normas aplicables a un caso en concreto. Si una situación concreta puede ser resuelta mediante

la aplicación de diversas normas laborales, el artículo II de la ley procesal del trabajo prescribe que el juez debe aplicar la norma que favorezca al trabajador”; la mencionada sentencia concluye señalando que la interpretación de la Sala Superior de la norma denunciada resulta correcta en atención a los elementos fácticos analizados para el caso, y que el artículo 9° de la ley N° 28561 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2005, establece mejores condiciones para el trabajador, siendo la norma pertinente para resolver la controversia”.

Ahora bien, si bien es cierto la demandada durante el desarrollo de la audiencia única argumentó que la demanda interpuesta por el Sindicato de Empleados de la R.P. S.A. fue interpuesta en representación de 11 personas siendo que la accionante no formó parte de dicho grupo, es cierto también que la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2011, emitida por la sala transitoria laboral, “en el expediente N° 7555-2011, ha establecido expresamente que (fundamento 12) “en el presente proceso lo que persigue el sindicato con la interposición de la presente demanda es la aplicación de la jornada de trabajo conforme a los términos dispuestos en la ley N° 28561 “Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud de la sección Farmacia de la Clínica demandada, lo que naturalmente tiene una connotación de carácter colectivo, puesto que, el interés materia de controversia es de carácter general, ya que la resolución de fondo en el presente proceso alcanzará a todos los trabajadores calificados como técnicos y auxiliares existenciales de la demandada”, es decir, la sentencia reconoce la

controversia resuelta tiene una connotación de carácter colectivo general y que sus efectos serán para todos los trabajadores de la sección farmacia de la clínica demandada a la cual pertenece la accionante, sentencia que tiene la autoridad de la cosa juzgada, razón por la cual resulta de aplicación lo prescrito por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar sus contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización

jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendiente ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”, es decir por la cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por los actos de otros poderes públicos, de terceros o incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó”, en consecuencia los efectos colectivos de la referida sentencia tiene efectos sobre la demandante por lo que resulta aplicable las disposiciones del artículo 9° de la ley N° 28561 sobre la jornada de trabajo.

SEPTIMO: Sobre las horas extras. - La accionante señala que ha laborado horas extras en el periodo 07 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013, que están debidamente registradas en las boletas de pago, señala que su jornada laboral fue de 48 horas semanales cuando lo legal debió ser 36 horas semanales, cuya diferencia genera horas extras trabajadas y que la demandada debe pagar con incrementos colaterales en las gratificaciones de fiestas patrias y navidad y la CTS.

EL artículo 25° de la constitución Política del Perú establece que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo y en casos

de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

En el contexto, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 008-20022-TR, que aprueba el reglamento del Texto Único Ordenado de la ley de Jornada de Trabajo Horario y trabajo y sobretiempo, establece que “se considera trabajo en sobre tiempo a aquel exceda la jornada ordinaria vigente en el centro de trabajo, aun cuando se trate de una jornada reducida”. Asimismo, el artículo 18° de la ley en mención señala que “El trabajo en sobretiempo supone la prestación efectiva de servicios en beneficio del empleador. En consecuencia, los tiempos que puedan dedicar los trabajadores fuera de

la jornada ordinaria en actividades distintas, no serán consideradas como sobretiempo”.

El artículo 9° y 10° del Decreto Supremo N° 007-200 2-TR establece que “el trabajo en sobretiempo puede ocurrir antes de la hora de ingreso o de la hora de salida establecida”, “El trabajo en sobretiempo es voluntario, tanto en su otorgamiento como en su prestación. Nadie puede ser obligado a trabajar horas extras, salvo en los casos justificados en la que la labor resulte indispensable a consecuencia de un hecho fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro inminente a las personas o los bienes del centro de trabajo o la continuidad de la actividad productiva”.

Al respecto, habiéndose determinado que la jornada aplicable para la demandante que se desempeña como técnico en farmacia, es de 36 horas semanales o 150 horas mensuales conforme a lo previsto en el artículo 9° del Decreto supremo N° 007-2002-TR, es que corresponde verificar si excedió la jornada ordinaria de trabajo y determinar la cantidad de horas extras realizadas en el periodo demandado.

Bajo ese contexto, visto el medio probatorio boletas de pago de remuneraciones que corre a fojas 25 a 39, se advierte que la demandada registra el número de horas ordinarias laborales por la accionante en la cantidad de 192 horas mensuales, es decir, 42 horas de labor en sobre tiempo, que excede la jornada laboral establecida en el artículo 9° de la ley N° 28561, para los trabajadores técnicos y auxiliares asistenciales de salud, en consecuencia corresponde efectuar la liquidación correspondiente, más el cálculo de la incidencia del trabajo en sobre tiempo en las gratificaciones la

compensación por tiempo de servicios por el periodo demandado. Cabe precisar que si bien es cierto el demandante afirma que realizó trabajo en sobretiempo hasta el mes de diciembre 2013, es cierto también que visto la boleta de pago de fojas 37, se advierte que, en el mes de octubre de 2013, no registra trabajo en sobretiempo, razón por la cual no será tomado en cuenta en la liquidación a efectuarse; así mismo. Visto la boleta de pago de fojas 39, se advierte que la demandada efectuó el pago de 20 horas extras por la suma de S/ 163.30 soles, la que será deducida de la liquidación a efectuarse, conforme al siguiente detalle:

PERIODO TOTAL REM.COMP. REM. BONIF. ALIM.

1,036.20	sep-12	S/810.00	S/ 91.00	S/ 135.20	S/124.00
S/ 1,025.80	oct-12	S/ 810.00	S/ 91.00	s/	
S/ 1.036.20	nov-12	S/ 810.00	S/ 91.00	S/ 135.0	
S/ 1.042.44	dic-12	S/ 810.00	S/ 91.00	S/ 141.00	
S/1.025.80	ene-13	S/ 810.00	S/ 91.00	S/ 124.00	
S/1.041.40	feb-13	S/ 810.00	S/ 91.00	S/140.80	
S/1,025.80	mar-13	S/ 810.00	S/ 91.00	S/ 124.80	
S/1,025.80	abr-12	S/810.00	S/ 91.00	S/ 124.80	
1,025.80	may-13	S/ 810.00	S/ 91.00	S/ 124.80	
S/1,041.40	jun-13	S/ 810.00	S/ 91.00	S/ 140.40	
S/1,015.40	jul-13	S/ 810.00	S/ 91.00	S/ 114.40	
S/1,031.00	ago-13	S/ 810.00	S/ 91.00	S/ 130.00	
S/1,031.00	set-13	S/ 810.00	S/ 91.00	S/ 130.00	
--	oct -13	--	--		
S/1,090.50	nov-13	S/ 915.00	S/ 104.00	S/ 71.50	
S/1,145.50	dic-13	S/ 915.00	S/ 104.00	S/ 126.50	

OCTAVO: Respecto a la indemnización por horas extras.- Al respecto, la parte accionante argumenta que las horas extras trabajadas no pagadas esta expresamente sancionada en el artículo 9° del TUO de Decreto Supremo N° 00-2002tr, argumenta que la jornada le fue impuesta desde el 07 de agosto 2012 al 31 de diciembre de 2013 , y que la demandada ha incumplido dolosamente con reconocer la jornada ordinaria de 36 horas semanales, y ha violado el reglamento interno de trabajo al imponer las horas extras.

El segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado, de la ley de jornada, horario y trabajo en sobretiempo establece que “La imposición del trabajo en sobretiempo será considerada infracción administrativa de tercer grado, de conformidad con el decreto legislativo N° 910, ley general de inspección de trabajo y defensa del trabajador, y sus normas reglamentarias. Igualmente, el empleador infractor deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente al 100% del valor de la hora extra, cuando este demuestre que le fue impuesta”, es decir, para que proceda el pago de la indemnización del valor de la hora extra, corresponderá al trabajador demostrar que la hora extra le fue impuesta sobre la jornada ordinaria de trabajo.

En el caso de autos, si bien el actor afirma que la demandada le impuso el trabajo en sobretiempo y en las boletas de pago de remuneraciones consta que todo los meses laboró 192 horas, es cierto también que durante el desarrollo de la audiencia única, esta judicatura pregunta a la accionante (minuto 00:29:50 segunda parte) si al momento de ingresar a laborar firmó contrato de trabajo y si se le indicó que trabajaría 8 horas, es decir la propia demandante acepta que desde el inicio de la relación laboral, conocía que la contratación se realizó para realizar una jornada laboral de ocho horas diarias y conociendo dicha situación firmó el contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, y es propiamente bajo las normas de este régimen que se desarrolla la prestación de servicio, hecho que en modo alguno puede considerarse como una imposición de horas extras, y si bien vía interpretativa se ha determinado que corresponde aplicar, al artículo 1° de la ley N° 28561, que establece una jornada de trabajo de 36 horas semanales, es cierto también que la jornada de trabajo de 48

horas semanales que aplicó y estableció la demanda tiene origen y sustento legal en el ámbito del sector privado, hecho que no puede equiparse a una imposición más aún si el argumento central de la teoría del caso de la demandada fue que el artículo 1° de la ley N° 28561 se aplica al sector público y al sector privado en lo que sea contrario o compatible con el régimen laboral de la actividad privada”, es decir la demandada haciendo una interpretación literal de la norma consideró que la jornada de 36 horas semanales contravenía las disposiciones del régimen privado que establecía una jornada semanal de 48 horas, y en consecuencia no aplicó el artículo 1° de la ley del

decreto supremo N° 007-2002-TR, sustentando así la contratación bajo el régimen laboral privado, situación que a criterio de ese despacho no significa imposición de horas extras o de trabajo en sobretiempo, más aún si la propia accionante acepta que al inicio de la relación laboral conocía que la jornada de trabajo a realizar era de 8 horas diarias, firmando el contrato de trabajo; asimismo, porque es recién vía interpretativa que se ha determinado debe aplicarse las disposiciones de la ley N° 28561, razón por la cual en el caso de autos no está demostrada la imposición del trabajo en sobre tiempo, razón por la cual corresponde desestimar la pretensión en este extremo.

NOVENO: Costas y costos procesales. – están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso y el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento, destinado al colegio de abogados del distrito judicial respectivo para su fondo mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial respectivamente conforme al artículo 410° y 411° del código Procesal Civil, de aplicación supletoria, sin embargo en el presente caso por la cuantía del proceso, el demandante se encuentra exonerado del pago de aranceles judiciales; asimismo, se advierte que ha sido asesorado por un abogado particular, por lo que, corresponde reembolsar este concepto.

Por estas consideraciones y demás que fluyen de autos, administrando justicia a nombre de la Nación, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú de 1993.

III. FALLO:

Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda, interpuesta por Y R A contra R.

P. S.A sobre PAGO DE HORAS EXTRAS Y OTRO, en consecuencia, ORDENO que la demandada cumpla con pagar a la parte accionante la suma de S7 5,457.89 soles (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON

89/100 SOLES), más intereses legales en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25920, con costas sin costas.

Declarando INFUNDADA la pretensión sobre pago de indemnización por horas extras. HAGASE SABER.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA CIVIL

Expediente N° 03315-2017-0-1801-JP-LA-03 (Ref. Exp. Sala N°01626-2016-0)

RESOLUCIÓN N° SIETE

Lima, 18 de junio 2019

Puestos en la fecha por el secretario Judicial, los autos en Despacho para emitir resolución;

I.- ANTECEDENTES:

viene en grado de revisión, las apelaciones interpuestas por ambas partes, con fecha 05 de enero DE 2018 (FOJAS 140 A 147 Y 149 A 162), contra la sentencia de fecha 28 de diciembre de 2017 (fojas 123), que declaró fundada en parte la demanda y ordenó el pago de horas extras.

II.- PRETENCIÓN INPUGNATORIA:

La impugnante solicita se declare nula o revoque la sentencia. **III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

La demandante sustenta su apelación, en que la sentencia incurrió en error:

- a) Efectúo una mala liquidación de horas extras y colaterales de agosto 2012 a diciembre 2013.
- b) La demandada no acredita la existencia de un contrato de trabajo que fije una jornada de 48 horas semanales.

La demandada sustenta su recurso alegando que la sentencia incurrió en error:

i) No se analizó el ámbito de aplicación de la ley N° 28561

IV.- CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el objeto de la apelación, conforme establece el artículo 364 del Código Procesal Civil es” ... que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea revocada; total o parcialmente “. Del mismo modo, el artículo 366° del mismo código, establece la obligación del recurrente de fundamentar indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, exigencia cumplida en el presente caso.

SEGUNDO.-Respecto al primer agravio invocado por la demandante, referido al error en el cálculo correspondiente, se tiene en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 10° del Derecho Legislativo N° 854, modificado por la ley N° 27671, publicada el 21 de febrero del 2002, es decir, que el tiempo trabajado no exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al 25% por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente y treinta y cinco por ciento (35%) para las horas restantes; en ese mismo sentido, se aprecia que el cálculo de las horas extra ha sido realizado conforme a las normas establecidas: por lo que se desestima el presente agravio.

TERCERO.- En relación al segundo agravio invocado por la parte actora, referido a que la demandante no ha acreditado la existencia de un contrato de trabajo que fije una jornada de 48 horas semanales por lo que corresponde el pago de la indemnización por horas extras; cabe precisar que si bien de autos no se advierte una prueba que acredite que la actora suscribió un contrato de trabajo que fije una jornada de 48 horas semanales, en la audiencia única (minutos 29:50) el Magistrado procedió a preguntar a la actora, Si al momento de ingresar a laboral firmó contrato de trabajo y si se le informó que trabajaría ocho horas, quién respondió: que si firmó contrato de trabajo y si se le indicó que trabajaría 8 horas,

es decir, la propia actora admite que desde el inicio de su vínculo laboral con la demandada estuvo sujeto al régimen laboral privado y a su vez tenía pleno conocimiento que su jornada de trabajo era de ocho horas diarias; por lo que se desestima el agravio invocado.

CUARTO.- En cuanto al primer agravio invocado por la demandada, refiere que la aplicación de dicha norma se efectuará siempre que no sea incompatible con las normas del sector privado, al punto que el artículo 9° precisa que la jornada laboral de 36 horas semanales ó 150 horas mensuales se aplicará observando el régimen laboral al que pertenece el trabajador; cabe precisar que mediante Ley N° 28561 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA, se regula el trabajo de los técnico y auxiliares asistenciales de salud en todas las dependencias del sector público y privat, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2011- SA, publicado, el 24 de julio 2011, se precisa que dentro de los alcances de la Ley N° 28561 están comprendidos entre otras, los técnicos y auxiliares asistenciales de salud que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología; por tanto los técnicos y auxiliares de la salud no se encuentran comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 23536 y si bien cuentan con una carrera o régimen especial como la regulada en la Ley N° 23536 para los profesionales de la salud.

SEXTO.- Asimismo, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 004-2012- SA, publicado el 30 de marzo de 2012, se aprobó el reglamento de la Ley N° 28561, el cual en su artículo 9° señala que “la jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales (...), el artículo 11° de la citada norma establece que el tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en el artículo 9° será considerado como horas extraordinarias, debiendo remunerarse en la forma correspondiente; entendiéndose

que solo habrá trabajo extraordinario en la medida en que el trabajador labore un tiempo mayor al convenio como jornada ordinaria semanal; por tanto, se desestima el presente agravio.

V.-DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Octavo Juzgado Laboral Permanente de Lima, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, SE

RESUELVE:

- **CONFIRMAR** la resolución N° 03 que contiene la semana de fecha 28 de diciembre del 2017 (fojas 123 a 134), que declaró fundada en parte la demanda.

En los seguidos por Y R A, contra R P S.A. sobre pago de horas extras y otro.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.

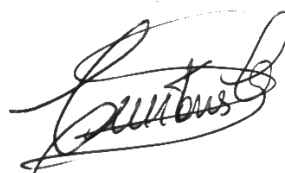
ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso sobre Pago de horas Extras, Expediente N° 03315-2017-0- 1801 -JP-LA-03, Distrito de Lima – Lima 2021. En el cual han intervenido en primera instancia: En el tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima y en segunda instancia en la Tercera Sala Civil del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre del 2021



Celinda Torres Cáceres

Dni N° 17554781

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo